

ANEXO NUMERO 2

Nivel	Valor horas extras		Nivel	Valor horas extras	
	A 75 %	A 150 %		A 75 %	A 150 %
4	1.384	1.950	12	745	1.064
5	1.201	1.716	13	701	1.002
6	1.060	1.514	14	676	966
7	995	1.421	15	663	946
8	940	1.340	16	589	843
9	854	1.219	17	536	766
10	786	1.124	18	496	709
11	766	1.095			

ANEXO NUMERO 3

Baremo para suministro de gas a precio reducido

1. Para aparatos de consumo

Unidad: Kilos

Número de familiares, incluyendo el titular	Cocina	Calentadores		
		5 litros	10 litros	Lavadora
Hasta 2	113	225	275	25
De 3 hasta 4	150	225	275	25
De 4 hasta 5	175	238	300	37
De 6 hasta 7	200	263	325	50
De 8 en adelante ...	250	313	388	60

2. Para usos de calefacción

2.1. Instalaciones de calefacción

Unidad: Kilos

Número de habitaciones	Zonas «A» y «B»	Zona «C»	Zona «D»	Zona «E»
Hasta 4	1.550	1.225	800	435
Hasta 5	1.850	1.470	950	525
Hasta 6	2.150	1.700	1.120	600
Desde 7 en adelante	2.450	1.950	1.275	690

2.2. Estufas

Unidad: Kilos

Número de estufas	Zonas «A» y «B»	Zonas «C» y «D»	Zonas «E»
Una	525	375	225
Dos	725	520	240
Tres	750	535	—

Nota.—A quienes tengan calefacción a gas y además utilicen estufas, se les concederá un 15 por 100 de lo que señala el baremo.

10999

RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan subvenciones para creación y reforma de Guarderías Infantiles, Hogares Juveniles e Instituciones análogas.

Ilmos. Sres.: Los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1981, aprobados por Ley 74/1980, de 29 de diciembre, contemplan transferencias de capital a entes territoriales e Instituciones sin fin de lucro, para la creación y reforma de Guarderías, Hogares e Instituciones análogas.

Para dar cumplimiento a lo que en los Presupuestos Generales del Estado se ha previsto al amparo de los conceptos orgánico-económicos 25.09.731 y 25.09.771, esta Dirección General ha tenido a bien establecer por la presente Resolución las normas por las que se ha de regir la tramitación, resolución y pago de las subvenciones correspondientes:

Primera.—La subvención se otorgará a fondo perdido para contribuir a los gastos de adquisición de inmuebles, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Guarderías Infantiles, Hogares Juveniles e Instituciones análogas.

Segunda.—1. Las solicitudes no podrán referirse a adquisiciones, obras o equipamiento realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud, o subvencionados en ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere a obras que se encuentran en curso, podrá formularse la petición por el importe de la obra pendiente de realizar en el momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de obras subvencionadas en ejercicios anteriores, podrá solicitarse nueva ayuda, únicamente, por ampliación de obra o revisión de precios.

En los dos supuestos anteriores deberá acreditarse mediante certificación del Facultativo de las obras, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

2. No podrá solicitarse con cargo al ejercicio económico de 1981 peticiones para construcción, ampliación o reforma de Centros cuyas obras no se inicien dentro del presente año.

3. No podrán solicitarse ayudas con cargo a 1981 para equipamiento de Centros que, subvencionados por el concepto de obras, éstas estén pendientes de terminación.

Tercera.—Podrán solicitar estas ayudas los entes territoriales e Instituciones sin fin de lucro a quienes corresponda la titularidad del Centro para el que se solicita la subvención y que estén dedicados o hayan de dedicarse a la atención de niños y jóvenes, dándose preferencia a los Centros de carácter fundamentalmente asistencial.

Cuarta.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación, por triplicado ejemplar (original y dos copias), excepto del proyecto de obra, que será un solo ejemplar.

1. Documentos comunes para todas las finalidades.

1.1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

1.2. Memoria en la que conste:

— Origen y finalidad de la Institución solicitante.
— Origen y finalidad del Centro para el que solicita la subvención.

— Necesidad de la inversión que se pretende realizar.
— Indicación de si el número de plazas del Centro son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuota a abonar, en su caso.

— Recursos económicos de que se dispone para el mantenimiento del Centro.

1.3. Documento acreditativo de los recursos económicos con que se cuenta para la ejecución del proyecto que se pretenda realizar.

1.4. Si se trata de Asociaciones o Fundaciones, deberán presentar copia autenticada de los Estatutos. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social en la que se haga constar que, cotejado el documento presentado, concuerda fielmente con el original.

1.5. Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones, en el caso de que lo sean.

1.6. Cuando se trate de Fundaciones, se acreditará la autorización del protectorado, para efectuar la inversión que se pretende.

1.7. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación sobre la inversión que se pretende realizar y su financiación.

2. Documentos específicos.

Además de los documentos comunes, anteriormente citados, serán necesarios para cada finalidad los siguientes:

2.1. Para adquisición de locales o inmuebles:

2.1.1. Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble objeto de la adquisición, por parte del vendedor.

2.1.2. Documentos de opción de compra, en que se indicará el precio del inmueble y la fecha de caducidad de dicha opción.

2.2. Para construcción, ampliación y reforma:

2.2.1. Un ejemplar del proyecto de obras suscrito por el Arquitecto, y que, en todo caso, habrá de incluir:

— Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle y presupuesto detallado por capítulos, comprensivo de mediciones y precios unitarios.
— Calendario de ejecución de obra.

Obras de menor cuantía.—Se consideran como tales las reparaciones menores y obras de adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio o que por su propia simplicidad

no precisen de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución. Para estas obras deberá presentarse un presupuesto detallado y memoria firmado por el Contratista.

2.2.2. Certificación del Registro de la Propiedad que acredite el dominio sobre el solar o el inmueble objeto de la subvención.

2.2.3. En aquellos casos en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados habrá de presentarse la correspondiente autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en que se ha efectuado la misma.

2.2.4. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que los Planes Urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se proyecta.

En el caso de tratarse de edificios que en sí mismos o por la zona en que estén ubicados, se correspondan con declaración de monumento o zona histórico-artística, deberá acompañarse autorización expresa de realizar la obra de que se trate, expedida por la Delegación del Ministerio de Cultura.

En el caso de obras comprendidas en lo previsto en la norma segunda número 1 de la presente Resolución, habrá de justificarse:

a) En caso de obra pendiente de realizar:

— Importe de la obra pendiente, en relación al proyecto mediante certificación del facultativo.

b) En el caso de ampliaciones:

— Proyecto completo de ampliación.

c) En caso de revisión de precios:

— Presupuesto actualizado, por la parte de obra pendiente y suscrito por el facultativo.

2.3. Para equipamiento:

2.3.1. Presupuesto de las casas suministradoras con importe del coste por unidad e importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

2.3.2. De acuerdo con lo dispuesto en la norma 2.^a número tres, de la presente Resolución, no podrá solicitarse ayudas para equipamiento de Centros en construcción, cuyas obras no hayan finalizado y se haya acreditado con la última certificación de obra, en la fecha de cierre de ejercicio.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de junio de 1981.

Sexta.—La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde vaya a efectuarse la inversión objeto de subvención.

Séptima.—Tramitación:

1. Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, recibida la petición y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social.

Los expedientes serán remitidos a la Dirección General de Acción Social por duplicado ejemplar, reteniendo en la Delegación una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la Delegación acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, la Dirección General de Acción Social podrá recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportunos para mejor resolver los expedientes.

4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Acción Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Octava.—La Dirección General de Acción Social adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Novena.—Justificación del gasto y pago de las subvenciones concedidas.

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación y pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

1. *Subvención para adquisición de inmuebles.*

La Entidad receptora de la ayuda deberá aportar copia de la Escritura Pública de compraventa en la que constará el precio y forma de pago. En la misma se hará constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

2. *Subvención para construcción, reforma y ampliación.*

Cuando la obra a que se refiera la subvención exija, según las normas de esta convocatoria, la existencia de un proyecto previo, la justificación se efectuará en base a:

2.1. Una vez comunicada la concesión de la subvención deberá remitirse a la Dirección General de Acción Social:

a) Un ejemplar del proyecto incorporado al expediente, con el visado del Colegio Oficial correspondiente, y en el plazo improrrogable de treinta días y en todo caso con anterioridad a la presentación de la primera certificación de obra. No serán subvencionables los gastos de honorarios de facultativos y visados correspondientes.

b) Efectuada la contratación o adjudicación de la obra se remitirá original o copia autenticada del contrato celebrado con el adjudicatario.

c) El incumplimiento de los requisitos contenidos en los apartados a) y b) motivará la anulación de la ayuda concedida.

2.2. *Primer pago y sucesivos.*

La justificación se realizará con la presentación de la certificación extendida a origen de la obra realizada y valorada de acuerdo con el proyecto presentado, haciendo figurar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores, en la que se acredite que las obras incluidas en la misma están totalmente finalizadas en la fecha de presentación de la misma y firmada por el facultativo.

Se hará constar en la certificación una diligencia con los siguientes datos: empresa constructora y número de identificación fiscal, firma del representante de la constructora y conformidad de la propiedad.

2.3. *Último pago.*

El último pago deberá comprender la siguiente justificación:

— La última certificación deberá referirse al menos al 15 por 100 del importe total de la obra.

— Recibo del contratista justificativo de haber cobrado el importe correspondiente al porcentaje no cubierto por la subvención.

— Certificado de la Delegación Territorial, acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancial con el proyecto.

— Acta notarial en la que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio construido, ampliado o reformado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, y que así se figurará en la Escritura Pública y Registro de la Propiedad.

2.4. Cuando la obra a que se refiera la subvención tenga la consideración de obra de menor cuantía según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

— Certificación formulada y sellada de la Entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de la obra y su conformidad con la misma.

— Factura expedida por la Empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra. En la factura figurarán, además, los datos siguientes: nombre de la Empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

2.5. En el caso de obra realizada por Corporaciones Locales directamente y abonada con fondos para empleo comunitario, bastará certificación del Ayuntamiento en la que se haga constar que ha sido realizado por el procedimiento citado y su conformidad con la misma.

3. *Subvenciones para equipamiento.*

El pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

— Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

— Certificación acreditativa de que se han incluido en inventario del Centro para el que se destina, los bienes objeto de subvención.

— Facturas de cada una de las casas suministradoras. En la factura figurarán los datos siguientes: nombre de la Empresa, número de identificación fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

Décima.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES. PETICIONES PENDIENTES DE 1980

Primera.—Para la tramitación de los expedientes que proceden de peticiones formuladas en 1980 y que de acuerdo con la normativa anteriormente expuesta resulten completos en su documentación, y que no fueron atendidos, se precisará:

1. Presentar por el representante de la Institución que formuló la petición certificado que acredite que la necesidad que sirvió de fundamento a la misma subsiste en 1981 en las mismas condiciones económicas.

2. Para justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustarán a la normativa señalada anteriormente para las peticiones de 1981.

Segunda.—Las peticiones que no se ajusten a lo dispuesto en la presente convocatoria deberán formularse de nuevo aportando la documentación exigida.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Delegados Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11000 ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Productos Pirelli, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 8.º del mencionado Real Decreto de 22 de junio de 1979, dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años, contados desde su entrada en vigor.

La solicitud de «Productos Pirelli, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, las ampliaciones de industria proyectadas por «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», en las siguientes plantas:

A) En Manresa (Barcelona), para la producción de 6.350 T/año de cubiertas y cámaras, con lo que la capacidad de producción resultante será de 25.000 T/año de cubiertas y cámaras. La inversión prevista es de 1.512 millones de pesetas.

B) En Cornellá de Llobregat (Barcelona) para la fabricación de 1.100 T/año de moldeados y troceados de goma, con lo que la capacidad de producción resultante será de 4.400 T/año de dichos productos. La inversión prevista es de 252 millones de pesetas.

C) En el paraje denominado La Plana, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para la fabricación de 257 T/año de correas trapeciales, con lo que la capacidad de producción resultante será de 685 T/año de los citados artículos. La inversión prevista es de 160,3 millones de pesetas.

D) En el centro de la población, lado mar, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para la producción de 500 T/año de cables de baja tensión aislados en plástico, con lo que la capacidad de producción resultante será de 4.400 T/año de los citados cables. La inversión prevista es de 116,5 millones de pesetas.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutarán de los beneficios señalados en los artículos 6.º y 7.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de la instalación que figuren en el Registro Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

11001 RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Orense, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 4.232; nombre, «Las Chairas»; mineral, recursos Secc. C); cuadrículas, 128; términos municipales, La Gudiña, Viana del Bollo y La Mezquita.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 27 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.

11002 RESOLUCION de 12 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña hace saber: que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número 6.232; nombre, «Outeiro Roxo»; mineral, granito ornamental; cuadrículas, 4; término municipal, Santa Eugenia de Riveira.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

La Coruña, 12 de febrero de 1981. El Delegado provincial.—P. D., Jesús Hervada y Fernández-España.

11003 RESOLUCION de 13 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber: que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

11.611. «El Rubio». Carbonato cálcico, mármol y feldespato. 40. Badajoz y Almendral.

11.657. «Grabasa II». Granito, carbonatos cálcicos y otras rocas industriales. 45. Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra.

11.730. «Viñas Viejas». Granitos. 20. La Haba.

11.733. «Serrezuela». Granitos. 48. Don Benito.

11.741. «Consuelo». Granitos. 22. Campanario.

11.746. «Los Ciruelos». Granitos. 12. Olivenza y Bancarrota.

11.759. «Inexgrasa II». Rocas ornamentales. 28. Olivenza.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de. Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 13 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herrans Soler.

11004 RESOLUCION de 16 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de explotación:

Número, 3 226; nombre, «Pisuerga»; mineral, recursos Secc. C); cuadrículas, 630; meridianos, 4º 25' y 4º 16' W; paralelos, 42º 10' y 42º 20' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 16 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.

11005 RESOLUCION de 20 de febrero de 1981 de la Delegación Provincial de Orense, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación: